



Al Despacho de la señora Juez hoy veinticinco de Noviembre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario

SUC.68001311000620220005800

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo vencido en silencio el término del traslado de la demanda al demandado CARLOS ANDRES MONALVE PRADA, tal como lo dispone el inciso 6 del art. 523 del CGP., se ordena EMPLAZAR a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, que dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

### **NOTIFÍQUESE**

bsps

Firmado Por:  
Socorro Jerez Vargas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d863853da19ccf9739be0921de4c2107e25f4f29570c9e3847a00afe5fc978ae**

Documento generado en 29/11/2022 02:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**